Diario

SEIS OCTAVAS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
VEINTE Y DOS.

no abendo Quo. Para que se de lo lú, Lescuan Jangra
Lano. como Resultan Equelas Camas. que ambos fiscados
da a Boxadhos pxo budores Solo an do. a qua do A goxnu Co
Vna, Sundo mayor el pxeio d cada uno, Segun lo que uelen
Si cayon Sustag, Inconsiguiente el Sin? de que se Recoji das
Nopas. para que se Reglen Sobre ello. Sus Md ordenanzas
Cordo. que para el Remedio de estos daños. Se haga Reparimto
al Señor Fiscy. Z Capitangrl del Reyno de Valencia Cio
Z al Señor Intendente gral a Cuyo Cargo es Inbers Sues pe
cion, para que pxontam.te se dexe dilixencia Sobre lo que se
haziendo les pxesentes las diligencias pxacticadas Sonuido plu
zimo. Cordado en el Consu.

quartel — Se acordo Sepxacthquen Las diligencias que la fundaron
Sobre que los Sres del Real Consejo elas ordenes Confedugan
Licencia. para que los Curas. del Arzobispado, Sin Subsidio
para Sacar. quartel. Cuesta Killa Equivalente en Consumo
para mud.a ? Concedio Licencia al Conde la Roca Miguel Marq
Los Setenta Cdos maderos. Rollizos que Exp.an en su
pedim.to que sera Bno. Los Contenidos en la Suma dese dem
mino. quardando la Mxma Cautela de Salbaxuarde, Salbo
a Condanon Firmaron

D. Bart.e de Toledo Contreras
D. Juan yañez. Carnobas
D. Fines de Sanvedra Sancho
D. Alonso Calonge
D. Joseph Leonardo Ramos
D. Mig.l de Cordoba Abad
Antonio Rugel Camacho